

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00204-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: MAICOL GORDILLO QUIJANO

Se decide la solicitud de corrección DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO calendado: 20 de abril de 2021 dentro del proceso referenciado, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

El 20 de febrero de 2021, el Despacho profirió auto que libra mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de MAICOL GORDILLO QUIJANO, ejecutando en el NUMERAL PRIMERO: por el capital e intereses de plazo y moratorios por la suma de: \$60.671.200.

DE LO QUE SE SOLICITA

El apoderado judicial, señala que en el mandamiento de pago librado por el despacho judicial se presentó un yerro, al no tener en cuenta las cuotas pagadas y por pagar de la parte ejecutada referidas en el escrito de demanda, por lo que solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago con el fin de que se incluyan estos ítems.

CONSIDERACIONES:

DE LA CORRECCION DE PROVIDENCIAS:

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso señala:

***“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado del juzgado).*

Revisado el asunto, se observa que, por error involuntario, al momento de proferirse el mandamiento ejecutivo de pago, no se tuvo en cuenta las cuotas pagadas y por pagar de la parte ejecutada; motivos por los cuales la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante se torna procedente y en consecuencia se procederá a corregir el error

JA

cometido. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección incoada por la Apoderada Judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales y judiciales que el NUMERAL PRIMERO del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 20 de abril de 2021, quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor de BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con Nit. 860.002.964-4 y en contra de MAICOL GORDILLO QUIJANO, identificado con cedula No. 1.061.719.080, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARE No. 455274425

1.1. Por concepto capital de la cuota del mes de Julio de 2019 y la suma de \$367.673, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$343.873; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

1.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019.

1.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 1.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de Julio 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

2.1. Por concepto capital de la cuota del mes de agosto de 2019 y la suma de \$372.263, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$348.463; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

2.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.

2.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 2.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de agosto 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

3.1. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2019 y la suma de \$376.915, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$353.115; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

3.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.

3.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 3.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de septiembre 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

4.1. Por concepto capital de la cuota del mes de octubre de 2019 y la suma de \$381.629, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$357.829; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

4.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.

4.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 4.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de octubre 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

5.1. Por concepto capital de la cuota del mes de noviembre de 2019 y la suma de \$386.406, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$362.606; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

5.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.

5.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 5.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de noviembre 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

6.1. Por concepto capital de la cuota del mes de diciembre de 2019 y la suma de \$391.247, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$367.447; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

6.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

6.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 6.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de diciembre 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

7.1. Por concepto capital de la cuota del mes de enero de 2020 y la suma de \$396.153, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$372.353; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

7.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

7.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 7.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de enero 2020 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

8.1. Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2020 y la suma de \$401.124, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$377.324; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

8.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

8.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 8.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de febrero 2020 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

9.1. Por concepto capital de la cuota del mes de marzo de 2020 y la suma de \$406.161, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$382.361; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

9.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

9.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 9.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de marzo 2020 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

10.1. Por concepto capital de la cuota del mes de abril de 2020 y la suma de \$411.265, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$387.465; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

10.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.

10.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 10.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de abril 2020 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

11.1. Por concepto capital de la cuota del mes de mayo de 2020 y la suma de \$416.438, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$392.638; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

11.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

11.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 11.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de mayo 2020 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

12.1. Por concepto capital de la cuota del mes de junio de 2020 y la suma de \$421.680, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$397.880; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

12.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

12.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 12.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de junio 2020 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

13.1. Por concepto capital de la cuota del mes de julio de 2020 y la suma de \$426.991, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$403.191; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

13.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

13.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 13.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de julio 2020 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

14.1. Por concepto capital de la cuota del mes de agosto de 2020 y la suma de \$432.374, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$408.574; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

14.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

14.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 14.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de agosto 2020 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

15.1. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2020 y la suma de \$437.829, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$414.029; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

15.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

15.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 15.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de septiembre 2020 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

16.1. Por concepto capital de la cuota del mes de octubre de 2020 y la suma de \$443.356, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$419.556; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

16.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

16.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 16.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de octubre 2020 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

17.1. Por concepto capital de la cuota del mes de noviembre de 2020 y la suma de \$448.957, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$425.157; valor seguro: \$23.800 contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

17.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

17.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 17.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de noviembre 2020 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

18.1. Por concepto capital de la cuota del mes de diciembre de 2020 y la suma de valor capital: \$430.833; contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

18.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

18.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 18.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de diciembre 2020 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

19.1. Por concepto capital de la cuota del mes de enero de 2021 y la suma de valor capital: \$436.584; contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

19.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.

19.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 19.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de enero 2021 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

20.1. Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2021 y la suma de valor capital: \$442.413; contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

20.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de enero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2021.

20.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 20.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de febrero 2021 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

21.1. Por concepto capital de la cuota del mes de marzo de 2021 y la suma de valor capital: \$448.319; contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

21.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021.

21.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 21.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de marzo 2021 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

22.1. Por concepto capital de la cuota del mes de abril de 2021 y la suma de valor capital: \$454.304; contenida en el pagare No. 455274425 y su respectiva carta de instrucciones.

22.2 Por los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril de 2021.

22.3 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 22.1, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 06 de abril 2021 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

23.1 Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$49.354.044), por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 455274425.

23.2 Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto del capital debido en el Pagaré No. 455274425, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

TERCERO: Los demás numerales quedaran incólumes de la providencia recurrida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____

Hoy MAYO de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla